



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA - 252863105001-2022-00359-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO SIERRA RIVERO
yovanaescobar1975@gmail.com
DEMANDADO: N/A

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado en favor de **MIGUEL ANTONIO SIERRA RIVERO** identificado (a) con la C.C. 92.252.013. Adviértase al amparado (a) que, el amparo de pobreza aquí concedido entraña para él una exoneración de carácter económico, más no la exime de las obligaciones que le imponen el artículo 78 del C.G.P.

De conformidad con el inciso segundo del art. 154 del C.G.P., se DESIGNA al (la) abogado (a) **OLMER PINZON HERNANDEZ** ubicado (a) en la Calle 13 N° 27 - 39 Int 4 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico olmpin@hotmail.com y teléfono 3103167886 como apoderado judicial del amparado por pobre. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines pertinentes, **LÍBRESE COMUNICACIÓN** con destino al apoderado y amparado por el medio más expedito al amparado, dejando las constancias de rigor en el expediente, y una vez aceptado el encargo encomendado **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7027ec6d64a3f3e02b717c6035c12beec38ad74e4689fcc900213a794071b00**

Documento generado en 24/02/2023 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>